



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-760
DTE: JAIME ROBAYO CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Pasa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020.

Auto: 249

Dentro del presente proceso, el despacho se permite realizar un recuento de las actuaciones importantes surtidas en el presente trámite:

1. Mediante sentencia de 17 de mayo de 2013, se ordenó a Colpensiones pagar al demandante el incremento del 7% por hija menor a cargo, la indexación de dichas sumas y las costas del proceso ordinario (fol.43-44).
2. Se libró mandamiento de pago por dichos conceptos el día 23 de julio de 2013 (fol.55-57)
3. Posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo (fol.65).
4. El 11 de octubre de 2013, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$2.536.113.⁰⁹, donde se liquidó el retroactivo de los incrementos del 7% del período de febrero de 2010 a octubre de 2013 y las costas del proceso ordinario y ejecutivo (fol. 71-72).
5. La última actuación registrada dentro del proceso data de fecha 17 de mayo de 2017 (fol.96).

Así las cosas, dentro del presente proceso no se observa que las partes hayan allegado constancia de pago de la obligación ejecutada, aunado al hecho que la ejecutada no se ha hecho parte dentro del trámite del proceso ejecutivo a pesar de estar debidamente notificada (fol.60); a su vez, las medidas cautelares que se han decretado no han podido ser materializadas (fol. 58, 59, 63, 82, 87 y 90). Asimismo, la parte ejecutante desde el 14 de febrero de 2017 (fol.94) no ha elevado nuevas solicitudes al despacho, siendo la última actuación registrada el 17 de mayo de 2017, la cual se emitió por la respuesta aportada por parte del Banco Davivienda (fol.96).

Por lo tanto, se requerirá a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales y la Dirección de Prestaciones Económicas, para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar en la sentencia del proceso ordinario y aprobados en la liquidación del crédito, y en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello so pena de ordenar a las entidades bancarias que cumplan con los embargos comunicados; de otra parte, también se ordenará para que procedan con el pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Dirección de Procesos Judiciales, para para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-760
DTE: JAIME ROBAYO CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES

en la sentencia del proceso ordinario y aprobados en la liquidación del crédito; en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello so pena de ordenar a las entidades bancarias que cumplan con los embargos comunicados. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia, de la sentencia del proceso ordinario, el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el que aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo por la suma de \$400.000, adviértase que no existe título de depósito judicial que garantice el pago dichas costas y tampoco se han materializado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha **24 de julio de
2020.**

Adriana Ospina

Secretaria